

1. GENERALIDADES	
Fecha de Elaboración del Estudio:	23/10/2025
Dependencia Solicitante:	SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ENERGÍA Y GAS COMBUSTIBLE - DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE GAS COMBUSTIBLE
Proceso de Selección:	Contratación Directa
Naturaleza	Prestación de servicios profesionales
Corresponde a objetos iguales	SI ___ NOX ___ Cuántos ___

2. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN	
Justificación	<p>De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la SSPD puede contratar con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto siempre y cuando se verifique la idoneidad y la experiencia adquirida y su relación con el servicio a prestar, caso en el cual no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas. En este caso para determinar el valor, la Dependencia tuvo en cuenta el objeto de contratación, las condiciones del servicio y las ventajas que representa contratar el servicio con el aspirante correspondiente, lo anterior teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el proceso de contratación.</p> <p>De otra parte, la SSPD ha implementado mediante Resolución la tabla de honorarios con las categorías y condiciones mínimas para tener en cuenta para la contratación de los profesionales y el personal de apoyo que se requiere basado en la idoneidad (condiciones académicas y experiencia).</p> <p>Dicha tabla es el principal insumo que la dependencia tuvo en cuenta para determinar el valor de los honorarios a pagar a la persona a contratar, de acuerdo con los rangos de idoneidad determinados.</p> <p>El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de personas naturales que prestan sus servicios en diferentes entidades relacionadas con el objeto que se pretende ejecutar. La contratación de estas personas naturales no está sujeta a requisitos particulares de índole legal salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión, y es diversa en cada Entidad Estatal de acuerdo a sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo, las condiciones académicas, profesionales y de experiencias, y de acuerdo a la necesidad del servicio.</p>

Descripción de la Necesidad que Pretende Satisfacer con la Contratación

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en su calidad de organismo técnico encargado de la función presidencial de ejercer control, vigilancia e inspección a las entidades que prestan los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas, tiene dentro de sus pilares el fortalecimiento del sector de los servicios públicos domiciliarios, concentrando sus esfuerzos en la satisfacción de las necesidades básicas de todas las comunidades colombianas, a través del acceso efectivo de los servicios públicos domiciliarios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, adicionado por el artículo 96 de la Ley 1151 de 2007, son funciones de la SSPD entre otras:

-“Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad”-

-“Vigilar y controlar el cumplimiento de los contratos entre las empresas de servicios públicos y los usuarios, y apoyar las labores que en este mismo sentido desarrollan los "comités municipales de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios"; y sancionar sus violaciones”-

-“Establecer los sistemas uniformes de información y contabilidad que deben aplicar quienes presten servicios públicos, según la naturaleza del servicio y el monto de sus activos, y con sujeción siempre a los principios de contabilidad generalmente aceptados-

-“Definir por vía general las tarifas de las contribuciones a las que se refiere el artículo 85 de esta Ley; liquidar y cobrar a cada contribuyente lo que le corresponda”-

-“Vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”-

-“Mantener un registro actualizado de las entidades que prestan los servicios públicos”-

-“Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicios públicos, de acuerdo con los indicadores definidos por las comisiones; publicar sus evaluaciones; y proporcionar en forma oportuna toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones

independientes. El Superintendente podrá acordar con las empresas programas de gestión para que se ajusten a los indicadores que hayan definido las comisiones de regulación, e imponer sanciones por el incumplimiento”-

-“Sancionar a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios”-

-”Resolver los recursos de apelación que interpongan los usuarios conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994”-

A su vez el Plan Nacional de Desarrollo **2022-2026** denominado “*Colombia, potencia mundial de la vida*” dispuso en sus Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios el componente de acceso a servicios públicos a partir de las capacidades y necesidades de los territorios, para lo cual se ajustarán instrumentos normativos para consolidar la política del sector de agua y saneamiento básico, incluyendo los esquemas diferenciales urbanos y rurales como medidas para garantizar el derecho humano al agua, promoviendo la implementación de soluciones alternativas y esquemas de sostenibilidad adecuados a cada territorio, considerando entre otros, subsidios diferenciales.

Es importante, entonces, fortalecer los lineamientos diferenciales de regulación, y desarrollar los de inspección, vigilancia y control (IVC). Dependiendo de las condiciones de cada población se implementará el uso de medios alternos o el mecanismo que técnicamente resulte viable para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico. Se fortalecerá la gestión de la información del sector de agua y saneamiento y las funciones de los entes de regulación, inspección, vigilancia y control (IVC).

De igual manera, el **Decreto 1369 de 2020** establece como funciones de la Dependencia, entre otras, las siguientes:

El propósito principal del Despacho del Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible de acuerdo con el Decreto 1369 de 2020 es orientar, coordinar y supervisar las funciones de inspección, vigilancia y control en materia de energía eléctrica y gas combustible. Dirigir la implementación de políticas, planes y proyectos sectoriales, garantizar la aplicación de la regulación, y coordinar las direcciones técnicas y de investigaciones a su cargo.

De igual forma, **el artículo 16 ibidem**, establece como funciones comunes de las Superintendencias Delegadas para Energía y Gas Combustible y para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, las siguientes:

1. *Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre los prestadores de servicios públicos domiciliarios y las actividades complementarias o asimiladas a estas a las que se les aplique el régimen de los servicios*

públicos domiciliarios, en aplicación de los lineamientos definidos por la Oficina de Administración de Riesgos y Estrategia de Supervisión. 2. Asesorar y recomendar al Superintendente, las políticas, estrategias, planes y programas para cada uno de los servicios públicos domiciliarios, en relación con la gestión de inspección, vigilancia y control, en el ámbito de su competencia. 3. Evaluar la gestión técnica, operativa, financiera, comercial, administrativa y tarifaria de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acuerdo con los indicadores o procedimientos definidos por las Comisiones de Regulación y el ordenamiento jurídico aplicable y publicar los resultados de las respectivas evaluaciones. 4. Solicitar documentos, inclusive contables y practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. 5. Mantener un registro actualizado de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios sometidos a la inspección, vigilancia y control. 6. Proponer la definición lineamientos para la presentación, actualización y cargue de la información requerida para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control. 7. Participar en el diseño de lineamientos para la operación, actualización y mejora continua del Sistema Único de Información - SUI, teniendo en cuenta las necesidades y requerimientos de información, siempre en coordinación con las demás Delegadas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 8. Administrar el Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos y la información de los prestadores de servicios públicos en él contenida. 9. Solicitar los requerimientos tecnológicos para que la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mantenga actualizado el Sistema Único de Información - SUI de acuerdo con las necesidades de las dependencias. 10. Revisar, para firma del Superintendente, el acto administrativo mediante el cual se defina por vía general la información que los prestadores de servicios públicos domiciliarios deben proporcionar sin costo al público, y los requisitos y condiciones para que los usuarios puedan solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o de reserva por la ley. 11. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos por parte de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios y adelantar los procedimientos encaminados a sancionar sus violaciones. 12. Efectuar el análisis sobre la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 13. Vigilar el cumplimiento de los contratos entre los prestadores de servicios públicos domiciliarios y los usuarios, así como adelantar los procedimientos encaminados a sancionar sus violaciones. 14. Aprobar los documentos a través de los cuales se impongan programas de gestión a los prestadores que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio público domiciliario. 15. Vigilar la correcta aplicación del régimen tarifaria por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 16. Emitir conceptos no obligatorios a petición de la parte interesada, sobre la forma

en que pueden ser afectados los contratos entre las empresas de servicios públicos domiciliarios y los usuarios, ante eventos relacionados con la situación patrimonial de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios. 17. Conceder o negar, mediante resolución motivada, el permiso para cambiar a los auditores externos de gestión y resultados en los términos de ley. 18. Recomendar al prestador de servicios públicos domiciliarios la remoción de su auditor externo de gestión y resultados, cuando encuentre que éste no cumple a cabalidad sus funciones. 19. Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial previa verificación de que se encuentre adecuadamente registrado en la contabilidad del prestador de servicios públicos domiciliarios. 20. Aprobar el cálculo actuarial por medio del cual se autorizan los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que sean solicitados por los prestadores a la Superintendencia. 21. Adelantar el estudio técnico que fundamente la recomendación al Superintendente de efectuar la toma de posesión de los prestadores de servicios públicos en los casos y para los propósitos que contempla el artículo 59 de la Ley 142 de 1994. 22. Proyectar las solicitudes de concepto dirigidas a las Comisiones de Regulación para la toma de posesión de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 23. Aprobar los estudios donde se demuestre que los costos de prestación de los servicios por parte del municipio son inferiores a los de las empresas interesadas en prestar el servicio y, que la calidad y la atención para el suscriptor o usuario sean por lo menos iguales a los que tales empresas pueden ofrecer en dichos municipios. 24. Aprobar las especificaciones técnicas para la licitación pública, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 61 de la Ley 142 de 1994 o el que lo sustituya, modifique o derogue. 25. Recomendar al Superintendente la imposición de las sanciones previstas en el artículo 81 de la Ley 142 y el artículo 43 de la Ley 143 de 1994. 26. Recomendar al superintendente impartir la orden de modificación en los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos y no hayan sido aprobados por el Congreso de la República, si no se ajustan a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 27. Recomendar a la administración de los prestadores sometidos a su inspección, vigilancia y control, la remoción del Auditor Externo cuando encuentre que éste no cumpla cabalmente sus funciones, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 142 de 1994. 28. Fijar los lineamientos para vigilar que los subsidios presupuestales que la nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes. 29. Aprobar los estudios que sirvan de base para que el Superintendente formule recomendaciones a las Comisiones de Regulación, en cuanto a la regulación y promoción del balance de los mecanismos de control y en cuanto a las bases para efectuar la evaluación de la gestión y resultados de los prestadores de los servicios públicos. 30. Atender y resolver las consultas y peticiones relacionadas con los asuntos de su competencia. 31. Notificar los actos administrativos emanados de la Delegada correspondiente. 32. Participar en el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 33. Las

demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.”

Ahora bien, frente a las funciones específicas de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas combustible, conforme al artículo 17 del decreto 1369 de 2020, se establecen las siguientes:

- “1. Proyectar, para la firma del Superintendente, el concepto que autorice, en el marco de los contratos de concesión, la sustitución al concesionario, en la prestación del servicio público domiciliario de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 143 de 1994.*
- 2. Apoyar al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios en las funciones del Comité de Seguridad Gas Licuado Petróleo.*
- 3. Ejercer la inspección y vigilancia sobre los mercados mayoristas de energía eléctrica y gas combustible.*

*El Decreto 1369 de 2020, en su artículo 20, se destacan como funciones de las **Direcciones Técnicas de Gestión**, las siguientes:*

- 1. Evaluar la gestión técnica, financiera, contable, comercial y administrativa de los prestadores de servicios públicos domiciliarios sujetos a la inspección, vigilancia y control, de acuerdo con los indicadores o procedimientos definidos por las comisiones de regulación y el ordenamiento jurídico vigente.*
- 2. Proyectar el acto administrativo mediante el cual se adoptan las categorías de clasificación que establezcan las respectivas Comisiones de Regulación, y clasificar a los prestadores de servicios públicos domiciliarios sujetos a inspección, vigilancia y control, en los términos de ley.*
- 3. Ejercer vigilancia al cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos domiciliarios, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados.*
- 4. Verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de gestión y resultados de los prestadores de servicios públicos domiciliarios sometidos a inspección, vigilancia y control, así como de aquella información del prestador de servicios públicos domiciliarios que esté contenida en el Sistema único de Información - SUI.*
- 5. Verificar que los municipios que presta en forma directa uno o varios servicios públicos domiciliarios no se encuentre incurso en una de las causales señaladas en el inciso 3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994.*
- 6. Solicitar documentos, practicar las visitas de inspección y pruebas a los prestadores de servicios públicos domiciliarios que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*
- 7. Formular las observaciones sobre los estados financieros y contables a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios.*
- 8. Solicitar documentos, inclusive contables y financieros, a los prestadores, entidades públicas, privadas o mixtas, auditores externos, interventores o supervisores y privados, entre otros, que tengan información relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, para lo cual podrán practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias.*
- 9. Evaluar para*

consideración del Superintendente Delegado, si la alternativa propuesta por los productores de servicios marginales no causa perjuicios a la comunidad, cuando haya servicios públicos domiciliarios disponibles de acueducto y saneamiento básico, en los términos previstos en el párrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994. 12. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios den cumplimiento a las normas en materia de control interno. 13. Ejercer vigilancia al cumplimiento de los contratos entre las empresas de servicios públicos y los usuarios. 14. Ejercer vigilancia sobre la correcta aplicación del régimen tarifario por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. 15. Vigilar que los subsidios presupuestales que la nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, a que hace referencia el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes. 16. Acompañar la implementación, mediante el Sistema Único de Información - SUI, del control y la vigilancia permanente del cabal cumplimiento de las estratificaciones, adoptadas por decreto de los Alcaldes, al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios por parte de las prestadoras. 17. Vigilar que los prestadores de los servicios públicos sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia contraten una auditoría externa permanente con personas privadas especializadas. 18. Vigilar la auditoría externa de gestión y resultados de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos que definan las Comisiones de Regulación. 19. Realizar el análisis y proyectar el acto administrativo a través del cual se aprueba el cambio de auditor externo de gestión y resultados y/o se recomienda la remoción del auditor externo de gestión y resultados conforme al artículo 51 de la Ley 142 de 1994. 20. Supervisar el cumplimiento del balance de control, en los términos del artículo 45 de la Ley 142 de 1994. 21. Elaborar los estudios y demás documentos a través de los cuales se impongan o acuerden programas de gestión a las empresas que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio, y realizar seguimiento a la implementación de los mismos. 22. Verificar que los prestadores apliquen las acciones correctivas derivadas de las evaluaciones de gestión y resultados, de los informes de inspección, así como de los programas de gestión y de los informes de los auditores externos. 23. Proyectar el acto administrativo que decida sobre la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios. 24. Vigilar y controlar la ejecución de los esquemas Asociación Público-Privada (APP) de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con los términos señalados por la comisión de regulación. 25. Elaborar los estudios que sustenten la obligación de modificar los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos domiciliarios y no hayan sido aprobados por el Congreso, si no se ajustan a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. 26. Elaborar el estudio del cálculo actuarial presentado por los prestadores y emitir el

documento de análisis para autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados a la Superintendencia. 27. Elaborar los estudios y el proyecto de acto administrativo mediante el cual se defina por vía general la información que los prestadores deben proporcionar sin costo al público y señalar en concreto los valores que deben pagar las personas por la información especial que pidan las prestadoras de servicios públicos domiciliarios, si no hay acuerdo entre el solicitante y aquella. 28. Elaborar los estudios y el proyecto de acto administrativo mediante los cuales se señalan los requisitos y condiciones para que los usuarios puedan solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o de reserva por la ley. 29. Efectuar los requerimientos especiales relacionados con la solicitud de información a los prestadores establecidas en el numeral 15 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994. 30. Elaborar los estudios relativos a la liquidación de las entidades de servicios públicos domiciliarios del orden municipal que presenten un servicio en forma monopolística, de acuerdo con la ley. 31. Elaborar los estudios donde se demuestre que los costos de prestación de los servicios por parte del municipio son inferiores a los de las empresas interesadas en prestar el servicio y que la calidad y la atención para el consumidor sean por lo menos iguales a los que tales empresas pueden ofrecer en dichos municipios, de acuerdo con las metodologías que establezcan las Comisiones de Regulación. 32. Elaborar los estudios técnicos que soporten la toma de posesión de los prestadores de servicios públicos domiciliarios y remitirlos a la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación, previa aprobación del Superintendente Delegado correspondiente. 33. Elaborar las especificaciones técnicas para la licitación pública, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 61 de la Ley 142 de 1994 o el que lo sustituya, modifique o derogue. 34. Proyectar el acto administrativo mediante el cual el Superintendente, cuando considere que a ello haya lugar, ordene la separación de los gerentes o de miembros de las juntas directivas de los prestadores, cuando éstas incumplan de manera reiterada los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos. 35. Adelantar las gestiones requeridas para que el Superintendente designe o contrate una persona o autoridad para la práctica de pruebas y decisión de recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 142 de 1994. 36. Exigir que los prestadores de servicios públicos domiciliarios le comuniquen a la Superintendencia las tarifas, cada vez que sean reajustadas, y que adicionalmente las publiquen por una vez en un periódico que circule en los municipios donde se preste el servicio o en uno de circulación nacional. 37. Elaborar los estudios que sirvan de base para que el Superintendente formule recomendaciones a las Comisiones de Regulación, en cuanto a la regulación y promoción del balance de los mecanismos de control y en cuanto a las bases para efectuar la evaluación de la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos sujetos a su inspección, vigilancia y control. 38. Vigilar que los prestadores de servicios públicos publiquen las evaluaciones

realizadas por los Auditores Externos por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que dichas evaluaciones sean difundidas ampliamente entre los usuarios. 40. Atender y resolver las consultas y peticiones relacionadas con los asuntos de su competencia. 41. Participar en el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 42. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.

Así las cosas, se tiene que la Dirección Técnica de Gestión de Gas tiene dentro de sus funciones la labor de inspección, vigilancia y control (IVC) sobre los prestadores del servicio público domiciliario de gas combustible, particularmente en lo relacionado con la verificación del cumplimiento de los aspectos de calidad del servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG–.

El adecuado seguimiento a la prestación del servicio de gas es esencial para garantizar a los usuarios finales condiciones de continuidad, seguridad, confiabilidad y eficiencia, principios que orientan el régimen de los servicios públicos en Colombia. Dicho seguimiento requiere de profesionales con formación técnica y experiencia en la aplicación e interpretación de la normativa regulatoria, así como en el análisis de los reportes y registros que presentan los operadores y distribuidores de gas. La planta de personal con la que actualmente cuenta la Dirección no es suficiente para atender de manera integral las labores de IVC, en especial ante el incremento en el número de reportes técnicos, planes de mejoramiento y requerimientos regulatorios que deben revisarse con oportunidad y rigurosidad. Por tanto, se hace necesario contar con un apoyo profesional que realice actividades de verificación, análisis documental y técnico, consolidación de resultados y generación de insumos que permitan adelantar procesos de inspección y adoptar decisiones de supervisión.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través de la Delegada para Energía y Gas Combustible (SDEGC) de la cual hace parte la Dirección Técnica de Energía, formuló el proyecto de inversión denominado, “**INNOVACIÓN EN EL MODELO DE VIGILANCIA PREVENTIVA DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS COMBUSTIBLE.**”, el cual se desarrollará en el periodo **2022-2025**.

Este proyecto tiene como propósito optimizar el monitoreo preventivo para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control a los prestadores de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible y en el cual se estableció obtener el siguiente producto:

SERVICIO DE INSPECCIÓN A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMILIARIOS aportando a la actividad de: *Verificar las condiciones de operación.*

	<p>La contratación propuesta permitirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer las funciones de vigilancia preventiva en el sector de gas combustible, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en la regulación vigente. • Garantizar la protección de los derechos de los usuarios, mediante la detección oportuna de incumplimientos y la exigencia de planes de mejora a los prestadores. • Apoyar la toma de decisiones regulatorias y de supervisión, con base en información técnica confiable y validada. • Cumplir con los fines misionales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, orientados a promover la eficiencia y calidad en la prestación del servicio de gas combustible en el país. <p>Ahora bien, es preciso señalar que la entidad llevó a cabo el proceso de modernización de su planta de personal conforme al Decreto 1370 de 2020, mediante el cual se modificó la planta de personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. No obstante, si bien el Concurso de Méritos ya finalizó, la incorporación del nuevo personal se encuentra en proceso de ejecución, lo que ha generado una contingencia temporal en la operación institucional. En consecuencia, se hace indispensable garantizar la continuidad en la ejecución de las competencias misionales de la Entidad.</p> <p>En este sentido, la vinculación de un profesional con experiencia en la materia se constituye en un mecanismo transitorio e indispensable para garantizar la observancia de la normativa regulatoria y asegurar a los usuarios un servicio de gas combustible de calidad, seguro y continuo.</p> <p>Por lo anterior, se requiere contar con una persona con Título Profesional, con Especialización y 48 meses de Experiencia Profesional Relacionada.</p> <p>Lo anterior se sustenta en el contenido de la certificación expedida por la Dirección de Talento Humano, en la cual se indica que NO existe personal de planta para ejecutar el servicio a contratar.</p>
<p>Factores de Selección:</p>	<p>Idoneidad y Experiencia</p>
<p>3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p>	
<p>Modalidad de Selección de Contratista</p>	<p>DIRECTA</p>
<p>Fundamento jurídico de la modalidad de contratación</p>	<p><i>Esta contratación se realizará en la aplicación de lo establecido en el numeral 4 artículo 2 la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.9. que al tenor literal establece; “Contratos de prestación de</i></p>

	<p><i>servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</i></p> <p><i>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”</i></p>		
4. DESCRIPCIÓN CONTRACTUAL			
Objeto del Contrato:	Prestar los servicios profesionales en la Dirección Técnica de Gestión de Gas realizando las actividades de IVC respecto al cumplimiento de los aspectos de calidad del servicio.		
Clasificación UNSPSC:	<p>El objeto contractual se enmarca en el siguiente código de clasificación de bienes y servicios:</p> <table border="1" data-bbox="774 1240 1177 1330" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">CLASIFICACIÓN - UNSPSC</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">80111620</td> </tr> </table>	CLASIFICACIÓN - UNSPSC	80111620
CLASIFICACIÓN - UNSPSC			
80111620			
Obligaciones especiales del contratista:	<ol style="list-style-type: none"> 1.Verificar y analizar técnicamente los eventos reportados por los operadores de red que generen energía no suministrada, entregando informes detallados con hallazgos y recomendaciones. 2.Revisar y evaluar los informes de interventoría de proyectos de expansión, asegurando que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución 024 CREG 2013. 3.Elaborar reportes técnicos mensuales sobre los resultados de las acciones de seguimiento, con evidencias documentales que respalden las conclusiones. 4.Participar en las actividades de inspección y supervisión, dejando constancia mediante actas, reportes técnicos y soportes fotográficos o documentales. 5. Analizar la información reportada por los prestadores del servicio público de gas combustible, verificando su coherencia, consistencia y cumplimiento de los estándares regulatorios establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y demás normas 		

	<p>aplicables.</p> <p>6. Las demás tareas que puedan ser requeridas por parte del supervisor del contrato, acorde con la naturaleza del mismo y perfil profesional; que permita el correcto desarrollo de las funciones propias de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.</p>
Valor Estimado del contrato:	El valor para el presente contrato se establece en la suma de VEITIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$21.986.664 M/CTE) , incluidos todos los impuestos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el procedimiento financiero
Plazo de ejecución del contrato:	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30/12/2025 contados a partir del cumplimiento del último requisito de ejecución.
Forma de pago:	<p>La SUPERSERVICIOS pagará el valor del contrato al CONTRATISTA, así:</p> <p>En mensualidades vencidas correspondientes a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.700.000) y en proporción a los días ejecutados en cada mes, contados a partir del Acta de inicio. Los pagos que se compromete a realizar la SUPERSERVICIOS deberán cumplir con los siguientes requisitos, de conformidad con el proceso de gestión financiera, así: a) Deberá presentar informe de actividades A-SF-033; b) Presentación de Factura electrónica para los Contratistas que estén obligados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 358 de 2020 del MHCP y a la resolución 042 del 5 de mayo de 2020 (DIAN), la cual deberá ser validada por la DIAN; c) Planilla de pago del mes correspondiente como cotizante al Sistema General de Seguridad Social Integral o Resolución de pensión (soporte o comprobante de pago); de conformidad con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 y demás normas pertinentes que regulen la materia; y d) Para el último pago se requerirá la suscripción del certificado final de ejecución A-SF-017.</p> <p>Parágrafo primero. La persona natural, sin importar la forma de pago acordada, deberá dar cumplimiento al 100% del 40% de su IBC o en su defecto autorizará de manera voluntaria y acordar, que la SUPERSERVICIOS retenga y pague las sumas respectivas, de conformidad con el artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 de 2025.</p> <p>Parágrafo segundo. Cuando la SUPERSERVICIOS en sus pagos pacte mensualidades, estas se entenderán para todos los efectos financieros los correspondientes a treinta (30) días; de igual forma, la proporción del servicio que sea prestado será cancelado, tomando como base el mes de treinta (30) días.</p> <p>Parágrafo tercero. Los pagos se efectuarán con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, de la correspondiente vigencia, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo.</p>

	<p>Parágrafo cuarto. Los pagos que efectúe la SUPERSERVICIOS a sus Contratistas, se consignarán en la cuenta bancaria que informen de acuerdo con la información que suministre al momento de aceptar el Contrato en el aplicativo electrónico SECOP II. Parágrafo quinto. Los contratos que cumplan con el último requisito de ejecución dentro de los dos últimos días calendario de cada mes, se deberá iniciar el primer día hábil del mes correspondiente. Parágrafo sexto. Para efectos del cierre de cada vigencia fiscal se acatarán las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP y plasmadas en la Circular de Cierre emitido por la Dirección Financiera de la SUPERSERVICIOS. Parágrafo séptimo. En cumplimiento a la planificación contractual y financiera propuesta para la vigencia, los contratos y cierre presupuestal no podrán superar la fecha establecida en la circular respectiva, salvo, autorización por parte de los Ordenadores del Gasto de la SUPERSERVICIOS. Parágrafo octavo. Los pagos se realizarán previa verificación y aprobación por parte del Supervisor designado, quién dará fe del cumplimiento de las obligaciones pactadas y el Contratista se compromete a subir los soportes generados en la plataforma transaccional SECOP II, conforme al procedimiento interno de la Dirección financiera. Parágrafo noveno. El Contratista para suscribir el contrato, deberá tener renovado el RUT, con la actividad económica respectiva conforme a su perfil profesional. Parágrafo décimo. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: La SUPERSERVICIOS reconocerá al CONTRATISTA los gastos de desplazamiento, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo con lo establecido en la Resolución que se encuentre vigente.</p>
<p>Lugar de ejecución del contrato:</p>	<p>En la ciudad de Bogotá</p>
<p>Desplazamientos</p>	<p>Si se requiere <input checked="" type="checkbox"/> No se requiere <input type="checkbox"/></p>
<p>Alcance y derechos relativos al desarrollo de software</p>	<p>Si se requiere desarrollo de software <input type="checkbox"/> No se requiere desarrollo de software <input checked="" type="checkbox"/></p>
<p>Supervisión:</p>	<p>Cargo: DIRECTOR TÉCNICO GESTIÓN DE GAS COMBUSTIBLE (E) - SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ENERGÍA Y GAS COMBUSTIBLE o quien designe el Ordenador de Gasto.</p> <p>Quien velará por los intereses de la Entidad en procura de que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y dará cumplimiento a los Manuales, procesos y procedimientos del Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios que se relacionen con su actividad de supervisión.</p> <p>Nota. Cuando la designación como supervisor se haga a un funcionario específico y no en el cargo que ocupa y se presenta ausencia temporal o definitiva del mismo, su superior jerárquico directo solicitará la designación de un supervisor temporal o definitivo. En caso de no ser solicitado el superior jerárquico del</p>

	supervisor ausente la asumirá.
5. DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	
Número de consecutivo en el PAA	20009425
CDP:	115825
Objeto de Gasto:	0303-1000-20-OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS
Nivel Ordinal	0303-1000-20-53105A-0303005 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS
Proyecto inversión o funcionamiento:	INNOVACIÓN EN EL MODELO DE VIGILANCIA DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS COMBUSTIBLE
Código BPIN para inversión	2021011000254
Producto para inversión:	SERVICIO DE INSPECCIÓN A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMILIARIOS

6. GARANTÍAS	
ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS	<p>Considerando las actividades a realizar por el contratista en la Entidad se exigirá la siguiente garantía única que tratan la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en especial los conforme a la sección 3, subsección 1 al 5, artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del decreto 1082 de 2015, sobre garantías contractuales:</p> <p>Cumplimiento de las obligaciones del contrato, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la póliza, este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de las multas que se convengan en el contrato y el valor de la cláusula penal que se haga efectiva.</p>

7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Pro babilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Externo	Selección	Operacional	El contratista presenta información inconsistente.	Contratación sin el lleno de requisitos legales. Lo asume el Contratista.	Posible	Catastrófica	Extremo	Alta
2	General	Externo	Selección	Operacional	El contratista presenta documentos con información, presuntamente, falaz, para acreditar requisitos.	Contratación sin el lleno de requisitos legales. Lo asume el Contratista.	Posible	Catastrófica	Extremo	Alta

3	Especifico	Externo	Ejecución	Contratista	Los trabajadores independientes en ejercicio de su profesión, en tanto son personas naturales, pueden sufrir accidentes o enfermedades que pueden afectar la debida prestación de los servicios contratados.	Retrasos en la ejecución del contrato. Lo asume el contratista a través de la EPS o ARL.	Posible	Mayor	Alto	Mayor
4	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios normativos que afectan el contrato o su ejecución.	Genera un desequilibrio del valor contractual. Lo asume una u otra parte de acuerdo a lo dispuesto en la nueva regulación.	Probable	Moderado	Alto	Menor
5	Particular	Interno	Ejecución	Operacional	Ilegibilidad y falta de actualización o información de los expedientes virtuales	Demora en la evacuación de los trámites.	Posible	Menor	Medio	Medio
6	General	Externo	Ejecución	Sociales / políticos	Que con ocasión a las disposiciones del Gobierno Nacional, que lleguen a ser emitidas por algún tipo de emergencia sanitaria o de carácter económico y social, se vuelva a decretar el confinamiento parcial o total para todos los sectores de la economía o se presenten alteraciones de orden público.	Atrasos en la entrega de actividades por fallas de servicios de internet en el domicilio o servicios públicos, para el desarrollo de las mismas.	Probable	Mayor	Posible	Moderado

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	SSPD	Verificación de la información suministrada y por el contratista y la entidad.	Raro	Menor	Bajo	BAJO	Supervisor.	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados y los requisitos exigidos.	Cada vez que se presente la necesidad.
2	SSPD	Verificación de los documentos presentados / Terminación del contrato.	Raro	Catastrófico	Alto	BAJO	Supervisor.	Consultando las fuentes de emisión de los documentos.	Cada vez que exista algún cuestionamiento respecto a los documentos aportados.
3	SSPD	Adopción de la medida contractual pertinente de acuerdo con el caso concreto (suspensión, terminación, cesión del contrato, etc.).	Raro	Menor	Bajo	BAJO	Supervisor.	Por supervisor a través del seguimiento del contrato.	Permanente y durante la ejecución del contrato.

4	SSPD	Informar al contratista sobre el cambio del contrato y sus impactos en el mismo, para tomar las medidas del caso.	Improbable	Menor	Bajo	ALTO	Supervisor.	Analizar la necesidad de la SSPD para así realizar una buena calificación del objeto contractual.	Cada vez que se presente un cambio normativo en el régimen de contratación o normas asociadas.
5	SSPD	Revisión de la actualización de los expedientes en las diferentes etapas procesales	Raro	Medio	Medio	ALTO	Supervisor	Conocimiento, revisión y análisis de la matriz de caducidad de los procesos	Permanente e durante la ejecución del contrato.
6	Contratista	Una vez superada la falla, el contratista debe comprometerse a ponerse al día con los retrasos ocasionados como consecuencia a las fallas presentadas.	Improbable	Menor	Bajo	BAJO	Contratista / Superservicios	Dar cumplimiento a las obligaciones especiales y a los tiempos pactados a fin de mitigar el riesgo.	Permanente e durante la ejecución del contrato.

8. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA SOLICITADA POR LA ENTIDAD – CRITERIO DE SELECCIÓN

Idoneidad y experiencia por tabla honorarios:	<p>El valor estimado del contrato se encuentra justificado de acuerdo a la tabla de honorarios fijada por la entidad para el año 2025, mediante Resolución No. SSPD – -20251000004995 del 09/01/2025, y que ha establecido para la contraprestación por los servicios que prestará el contratista, así:</p>															
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">CRITERIOS</th> </tr> <tr> <th>Categoría</th> <th>Estudios</th> <th>Posgrado</th> <th>Experiencia</th> <th>Honorarios Mensuales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CATEGORIA 21</td> <td>Título Profesional</td> <td>Especialización</td> <td>48 de Experiencia Profesional Relacionada</td> <td>\$9.776.616</td> </tr> </tbody> </table>	CRITERIOS					Categoría	Estudios	Posgrado	Experiencia	Honorarios Mensuales	CATEGORIA 21	Título Profesional	Especialización	48 de Experiencia Profesional Relacionada	\$9.776.616
	CRITERIOS															
Categoría	Estudios	Posgrado	Experiencia	Honorarios Mensuales												
CATEGORIA 21	Título Profesional	Especialización	48 de Experiencia Profesional Relacionada	\$9.776.616												
<p>Nota: Se aclara que los valores indicados en el cuadro anterior corresponden a la Resolución No. SSPD-20251000004995 vigente en la entidad para el 2025, no obstante, los honorarios definidos para esta necesidad corresponden a un valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.700.000) mensuales, de conformidad con lo establecido y permitido en la Resolución como margen de acción de valor piso y valor techo establecido por categoría.</p> <p>Con base en lo anterior, se concluye que el perfil analizado cumple con los requisitos exigidos, tanto en formación académica como en experiencia profesional relacionada, ajustándose a los criterios de la categoría definida.</p>																

Por lo anterior, se solicita contratar directamente los servicios profesionales de **JEIMY JULIETH TORRES FORERO** persona natural, con cédula 1.023.860.894, quién está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato porque demuestra idoneidad y experiencia directamente relacionada y tiene los conocimientos acreditados necesarios para desarrollar las actividades.

Dentro de su formación académica posee **Título Profesional de ADMINISTRADORA DE EMPRESAS con, Especialización en Gerencia de Proyectos y más de 48 meses de experiencia profesional relacionada**, de conformidad con las certificaciones que reposan en su hoja de vida, calidades que lo hacen apto para celebrar el contrato y ejecutar las obligaciones pactadas.

Así las cosas, se encuentra que la contratación cumple con las condiciones y requisitos para el desarrollo del objeto contractual.

Adicionalmente se verificó que el/la contratista **NO ESTÁ INMERSO/A** en ninguna de las inhabilidades de orden general y especial de la Ley 142 de 1994, Artículo 44, como tampoco de las establecidas por las normas colombianas para tal fin.

Esta información del perfil propuesto se sustenta en lo verificado por la Dependencia solicitante en la lista de chequeo la cual se adjunta a este estudio previo en formato A-SF-041, debidamente diligenciada.

9. TRATADOS VIGENTES:

Esta contratación no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado de Colombia.

10. FIRMAS AUTORIZADAS:



OMAR CAMILO LÓPEZ LÓPEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ENERGÍA Y GAS COMBUSTIBLE

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Anexos. CDP.
Certificación Formato AS-F-011
Documentos Lista chequeo AS-F- 041